

**ACUERDO SUPERIOR No. 06 DE 2023
(ACTA 05 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por la cual se reglamentan los Exámenes Preparatorios para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó en Medellín, Manizales y Montería y otros lugares en los que llegue a ofertarse.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, consciente que el proceso académico de sus programas, busca una sólida fundamentación jurídica de los estudiantes en los conocimientos jurídicos, humanísticos, metodológicos e investigativos, y conforme a los nuevos retos planteados en la ley 1905 del 2018, por medio de la cual se adoptó el Examen de Estado como requisito de la profesión jurídica en Colombia y en el marco de la autonomía universitaria, ha establecido la presentación y aprobación de los Exámenes Preparatorios como un requisito para obtener la titulación como Abogado.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el Artículo 105° del Reglamento Estudiantil vigente, Acuerdo Superior No. 07 del 9 de diciembre de 2019, modificado mediante Acuerdo Superior No. 04 del 6 de mayo de 2020, preceptúa lo relacionado con los Exámenes Preparatorios, que en su tenor literal enuncia: *“Exámenes Preparatorios. Con el fin de preparar académicamente a los estudiantes para el ejercicio de su profesión, quienes aspiren a obtener el título de Abogado deberán presentar y aprobar los exámenes preparatorios considerados para el Programa de Derecho, y cancelar los costos pecuniarios respectivos para su presentación. Serán reglamentados por el Consejo Superior”.*

TERCERO. En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad Católica Luis Amigó, considera necesario actualizar lo relacionado con la reglamentación de los Exámenes Preparatorios, conforme a las nuevas tendencias del Derecho, el modelo pedagógico institucional, el Proyecto Educativo de la Facultad y la necesidad de garantizar suficiencia de competencias en los futuros profesionales del Derecho que se forman en la Universidad, en los lugares donde se ofrece el Programa, conforme al concepto de calidad educativa y su respectiva conceptualización teórica, investigativa y práctica, dentro de la ética que demanda el ejercicio de la abogacía conforme al Decreto 196 de 1971 y la Ley 1123 de 2007, con la responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio.

CUARTO. Mediante Acuerdos Superiores No. 09 del 2 de septiembre y No. 15 del 4 de noviembre de 2003; No. 34 del 7 de diciembre de 2004, Acuerdo No. 01 del 4 de febrero de 2014 y el Acuerdo No. 05 del 11 de agosto de 2020, se reglamentaron los Exámenes Preparatorios, como requisitos de grado, para la obtención del título de Abogado.

QUINTO. Se hace necesario modificar la reglamentación vigente conforme a las nuevas políticas de calidad establecidas en las Leyes de la República y los Decretos del Ministerio de Educación Nacional, para la formación jurídica de los Abogados en el País.

SEXTO. El Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en sesión del 1 de septiembre de 2023 según consta en el Acta No. 09, analizó la propuesta de nueva reglamentación de los Exámenes Preparatorios, la cual fue presentada por el Decano Juan Esteban Aguirre Espinosa y debatida en sesión ampliada con los Coordinadores de Derecho de Manizales y Montería, quienes también hicieron sus análisis en los Comités Curriculares así:

- Reunión 7 de marzo de 2023 con Coordinadores de Programa de Centros Regionales Manizales y Montería y Sede Medellín donde se oferta el Programa de Derecho.
- Reunión 24 de mayo de Consejo de Facultad donde se escuchó a la Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior frente a la solicitud de reforma y Representante de los Graduados ante el Consejo de Facultad según consta en Acta No. 05 del 24 de mayo de 2023.

En los análisis realizados en las distintas sedes, tal como se evidencia, se propuso al Consejo Superior, actualizar la reglamentación de los Exámenes Preparatorios.

ACUERDA:

Reglamentar lo relacionado con los Exámenes Preparatorios, como requisito de grado, para quienes realicen sus estudios de Derecho en la Universidad Católica Luis Amigó, en Medellín, Manizales, Montería y otros lugares donde llegue a ofrecerse el mismo, tal como se indica a continuación:

ARTÍCULO 1°. Áreas. La Universidad Católica Luis Amigó, adopta como Exámenes Preparatorios para sus Programas de Derecho en pregrado, los siguientes:

- Derecho Privado Civil I
- Derecho Privado Civil II
- Derecho Penal
- Humano Social
- Derecho Laboral y Seguridad Social
- Derecho Público

Los cursos que conforman los contenidos a evaluar en los Exámenes Preparatorios, se presentan a continuación:

Código	Nombre	Requisito
HP01	PREPARATORIO PRIVADO CIVIL I	PERSONAS
		DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
		SUCESIONES
		DERECHO COMERCIAL
		TITULOS VALORES
		ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y SOCIEDADES
HP02	PREPARATORIO PRIVADO CIVIL II	BIENES Y DERECHO INMOBILIARIO
		TEORIA GENERAL DEL ACTO Y NEGOCIO JURIDICO
		OBLIGACIONES
		CONTRATOS
		TEORIA DE LA CONFIRMACION PROCESAL
		PROCEDIMIENTO CIVIL GENERAL
		DERECHO PROCESAL CIVIL ESPECIAL
HP03	PREPARATORIO PENAL	PENAL GENERAL
		PENAL ESPECIAL
		DERECHO PROCESAL PENAL
		DERECHO PENAL INTERNACIONAL
HP04	PREPARATORIO HUMANO SOCIAL	TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DE LOS PRINCIPIOS
		TEORIA POLITICA
		SOCIOLOGIA JURIDICA
		FILOSOFIA DEL DERECHO Y HERMENEUTICA JURIDICA
HP05	PREPARATORIO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO LABORAL INDIVIDUAL Y COLECTIVO
		DERECHO PROCESAL LABORAL
		SEGURIDAD SOCIAL
HP06	PREPARATORIO PUBLICO	CONSTITUCIONAL GENERAL
		CONSTITUCIONAL COLOMBIANO
		DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
		PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
		PROCESOS JUDICIALES ANTE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 2°. Fuentes. En cada evaluación, podrá indagarse también sobre las fuentes del Derecho como la Constitución Política de Colombia, el Derecho Convencional, la Ley, la Jurisprudencia, la Doctrina, la Costumbre entre otras, que estén vigentes en el momento de su presentación, con el fin de que el examinado se actualice permanentemente en los desarrollos legislativos, jurisprudenciales, convencionales, doctrinales y demás fuentes normativas que ameriten su actualidad.

Los temas podrán actualizarse, reasignarse o modificarse cuando se presenten cambios en los planes de estudios que modifiquen sustancialmente el área básica y disciplinar de formación en el Derecho, según las disposiciones Estatales que rigen al derecho nacional e internacional y mediante resolución que será proferida por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en Medellín.

ARTICULO 3°. Oportunidad y Modalidad. Los Exámenes Preparatorios podrán ser presentados cuando el estudiante haya culminado y aprobado completamente los cursos del área respectiva. Éstos podrán ser orales y/o escritos de manera presencial y/o con mediaciones tecnológicas, según la programación que realice para cada anualidad el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas o los Comités Curriculares en los Centros Regionales, o quienes hagan sus veces, conforme al recurso humano disponible para atender cualquiera de las modalidades. Dicha programación deberá ser publicada en el sitio web o haciendo uso de los canales habituales de comunicación en cada una de las sedes, con el fin de que los estudiantes puedan programarse para su presentación.

Los resultados de los Exámenes Preparatorios, deberán entregarse dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes a la presentación, por parte del Coordinador de Área, o quien haga sus veces, cuando sean presenciales; sin embargo, cuando sean realizados por mediaciones virtuales, la revisión se realizará a partir del momento en que se habilite el sistema para su revisión y conforme al protocolo de presentación que realice la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. En caso de presentarse alguna dificultad para entregar los resultados en este lapso de tiempo, la Coordinación de Área, deberá informar previamente sobre esta situación y proponer una nueva fecha de entrega de los resultados.

Para la realización del Preparatorio con mediaciones virtuales, el estudiante deberá tener activo el correo institucional. En ningún caso el Programa de Derecho responderá por estudiantes que no hagan uso del correo institucional ni tramiten oportunamente su recuperación, previamente a la realización del Preparatorio.

La prueba virtual tendrá un límite de tiempo establecido en el ordenador de dos (2) horas, y la misma solo tendrá un (01) intento permitido. El número de preguntas aplicadas a la prueba, será potestativo de la Facultad y sus Centros Regionales y en ningún caso, se podrán presentar más de un Preparatorio en una misma fecha por un estudiante.

Si eventualmente hay lugar a la presentación de un recurso contra alguna de las preguntas en el Preparatorio mediante mediaciones virtuales, éstas deberán ser enviadas por escrito al correo del Coordinador del Área respectivo, o quien haga sus veces, dentro de los 30 minutos siguientes al momento de finalizar el examen.

Los recursos presentados por fuera de este tiempo, se entenderán no presentados.

Parágrafo 1°. Los Exámenes Preparatorios no podrán sustituirse por ningún tipo de evento como diplomados, cursos, seminarios u otra modalidad. Serán siempre Exámenes Preparatorios de carácter individual.

Parágrafo 2°. La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en Medellín, coordinará con las sedes regionales, la realización de eventos de actualización y refuerzo en cada una de las áreas del Derecho para la presentación de Exámenes Preparatorios, con un cronograma que será propuesto desde la sede Medellín y con la participación de docentes de todas las sedes e invitación para todos los estudiantes de las distintas sedes que deseen asistir.

Parágrafo 3°. Cada sede en la que se ofrezca el Programa de Derecho, tendrá la autonomía para realizar sus preguntas, determinar el número de las mismas, con un carácter razonable, la forma de los cuestionarios, siempre, desde la buena fe y el máximo de objetividad posible en lo que se indaga a quienes lo presenten.

ARTICULO 4°: Convocatoria, Duración, Evaluación y Revisión. La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en cualquiera de sus Sedes, hará la convocatoria para que los estudiantes puedan inscribir el Preparatorio respectivo, dentro de un término razonable que será acordado con el Departamento de Admisiones y Registro Académico, para adelantar el proceso correspondiente de pago, definición de listados y alistamiento de la Prueba. Estas tendrán una duración razonable, conforme a las técnicas de evaluación aplicadas para cada caso. La fecha y hora de la entrega de los resultados del examen se informará previamente al momento de la presentación de la prueba.

Las evaluaciones se registrarán en el Sistema Académico de la Universidad como aprobado o reprobado, entendiéndose como aprobada toda evaluación que obtenga una certificación numérica igual o superior a 3.0 (tres cero).

Parágrafo 1°: El estudiante que haya obtenido una certificación numérica igual o superior a 2.8, (dos con ocho) podrá impugnar la nota de su evaluación, siempre y cuando existan argumentos razonables que sustenten la misma, para ser aprobado.

La impugnación deberá ser presentada de forma escrita ante el Coordinador de Área o quien haga sus veces, en el mismo momento y lugar en que le sea entregado el resultado.

Toda solicitud carente de argumentos de hecho y de derecho, será rechazada de plano, y el recurso será resuelto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su interposición, siempre que no se presente ninguna dificultad justificable para no hacerlo dentro de este término.

Parágrafo 2°: Dentro del mismo escrito de impugnación, el estudiante podrá solicitar un segundo evaluador, cuya asignación estará condicionada a que la solicitud no haya sido rechazada de plano y a que el coordinador de área o quien haga sus veces decida confirmar la nota obtenida.

En caso que el estudiante haya solicitado en el escrito de impugnación el segundo evaluador, cumplidos los requisitos del inciso anterior, y una vez sea resuelta la impugnación, el coordinador del área o quien haga sus veces deberá enviar al director o coordinador del Programa de Derecho del lugar donde fue presentado el examen preparatorio, la impugnación presentada por el estudiante y la respuesta que contiene la decisión de confirmación de la nota obtenida, para que éste funja como segundo evaluador, función que podrá ser delegada en un docente del programa, diferente a quien emitió la valoración de la prueba, en razón de su especialidad y experticia.

La revisión realizada por el segundo evaluador se llevará a cabo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la misma por parte del coordinador del de área o quien haga sus veces, siempre que no se presente ninguna dificultad justificable para no hacerlo dentro de este término.

El segundo evaluador sólo podrá realizar la valoración sobre los reparos concretos formulados por el estudiante, y su decisión sobre los mismos podrá mantener o emitir una nueva nota superior o inferior a la nota inicialmente dada en la evaluación. Dicha evaluación se registrará como la calificación definitiva del examen preparatorio.

Parágrafo 3. Las impugnaciones que se presenten por fuera del término, serán rechazadas en virtud del principio de preclusión de la oportunidad.

No se permitirán, por ningún motivo impugnaciones orales, a menos que el Preparatorio se realice de manera oral.

La solicitud de revisión deberá ser realizada directamente por el interesado en la oportunidad señalada en el Parágrafo 1°. Quien no concurra a la entrega de los resultados no podrá presentar impugnación por ningún medio, o a través de agente oficioso, ni en otra oportunidad.

ARTICULO 5°. Definición de Temáticas Básicas. En cada anualidad, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por intermedio de su Decanatura o Coordinaciones en las Sedes Regionales, definirán las temáticas básicas, en caso de que hayan surtido cambios significativos, con el fin de orientar a los estudiantes para la presentación de sus Exámenes. El Examen del Área Humano Social, definirá anualmente las grandes temáticas que deberán ser tenidas en cuenta para su preparación, considerando su complejidad y amplitud conceptual.

ARTICULO 6°. Costos. Para la presentación de cada Examen Preparatorio, el interesado deberá pagar una suma equivalente al 8% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Respecto de procedencia de la devolución se aplicará lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Superior No. 03 del 5 de febrero de 2013 o las normas que la

modifiquen. Artículo 115. Costos pecuniarios para eventos académicos. Cuando el estudiante haya pagado los costos pecuniarios por eventos académicos como cursos intersemestrales, cursos dirigidos, eventos de recuperación, suficiencias, pruebas de aptitud, exámenes preparatorios, tendrá derecho a una devolución del 90% siempre y cuando cancele el evento, al menos, con cinco (5) días hábiles de antelación a su iniciación o presentación. De no proceder así, o no presentar el evento, no tendrá devolución alguna.

ARTICULO 7°. Sanción por fraude. Cuando un estudiante o egresado cometa fraude en la presentación del Examen Preparatorio, por actos cometidos en flagrancia o cuasiflagrancia, éste se certificará con Cero (0) y será sancionado con tres (03) fechas para la presentación de la próxima prueba, en cualquiera de las áreas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que esto conlleve.

También procederá la anulación de la prueba y demás sanciones, cuando la nota aprobatoria resultare de un acto ilícito como suplantación, tráfico de notas o de influencias, hurto de temarios por vía física o electrónica, comercialización ilícita o cualquiera otra conducta que llegue a comprobarse, incluso después de haberse entregado la certificación correspondiente.

En todo caso, se respetará el debido proceso, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento Estudiantil e incluso la anulación del título profesional, cuando este derive de conductas fraudulentas para su obtención que incluya también entre ellas el fraude en los Exámenes Preparatorios.

ARTÍCULO 8°: Exoneración de Exámenes Preparatorios. Procederá ante dos situaciones:

A. Por promedio académico:

Consolidado de todos los cursos de la malla curricular del Programa, cuando sea una certificación numérica igual o superior a 4.4 (cuatro con cuatro); no haber reprobado ningún curso durante la Carrera y no haber tenido una sanción disciplinaria, será exonerado de la presentación de los Exámenes Preparatorios. Además, el estudiante, no haya sido sujeto de sanción disciplinaria durante su permanencia en la Universidad y no haya reprobado ningún curso.

B. Por buen desempeño en Pruebas Saber Pro:

Podrán ser eximidos de exámenes preparatorios, los estudiantes o egresados que obtengan en los Exámenes de Estado Saber Pro u otros que lleguen a implementarse, siempre que sus resultados sean iguales o superiores al IV Percentil en todas y cada una de las competencias evaluadas en la prueba.

Para la exoneración de la presentación de los Exámenes Preparatorios, deberá expedirse Resolución del Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debidamente justificada y a la cual, deberán anexar las pruebas correspondientes.

Los Comités Curriculares de los Centros Regionales, no tendrán competencia para esta exoneración y serán los Coordinadores del Programa de Derecho en las mismas, los que elevarán la solicitud de exoneración de Exámenes Preparatorios para que sea decidido en única instancia, contra lo cual no procede ningún recurso por el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en Medellín.

ARTÍCULO 9°. Vacíos. Lo no preceptuado en esta disposición, podrá ser reglamentado por el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en Medellín, sin que pueda modificarse en la estructura de su contenido. Dichas disposiciones tendrán también carácter vinculante para las demás sedes en donde funcione el Programa de Derecho, con el respeto de las competencias enmarcadas en esta norma.

ARTÍCULO 10°. Anexos. se anexa el formato de creación de normas, de conformidad con el Acuerdo Superior No. 08 de marzo 17 de 2021.

ARTÍCULO 11°. Vigencia y Derogatoria. Este Acuerdo Superior rige a partir del 1 de enero de 2024, tendrá vigencia para todos los Programas de Derecho que se ofrezcan a nivel nacional en la Universidad Católica Luis Amigó y deroga expresamente los Acuerdos Superiores No. 09 de septiembre 2 de 2003, No. 15 de noviembre 4 de 2003; No. 34 de diciembre 7 de 2004, No. 01 de 4 de febrero de 2014, No. 05 del 11 de agosto de 2020 y demás disposiciones que les sean contrarias.

Dado en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

¡COMUNÍQUESE Y CUMPLASE!


P. ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA
Presidente




FRANCISCO JAVIER AGOSTA GOMEZ
Secretario General

